Poder a Juan de Zarate

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Henero de mill y seiscientos y cinquenta y tres años ante el escriuano publico y testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte el señor don Juan de Zarate y Salazar del Consejo de su Magestad en el dicho su nombre y como tal su procurador segun y como lo mostro por vn poder que para ello le dio y otorgo la señora doña Ana de Zarate y Salazar su hija viuda de don Antonio Lopez de Zarate del Consejo de su Magestad en la Real Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y en el dicho nombre otorgo que da y otorga todo su poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a don Juan de Zarate procurador de los Reales Consejos residente en esta villa de Madrid especialmente para que en nombre de la dicha señora doña Ana de Zarate y como su madre y curadora de don Antonio Lopez de Zarate su hijo y del dicho don Antonio Lopez de Zarate parezca en todos los pleitos causas y negocios que la dicha señora doña Ana de Zarate y el dicho don Antonio Lopez de Zarate su hijo tienen y tuvieren en qualquier manera y ante qualesquier Juezes y Tribunales de estos Reynos y fuera de ellos y los siga y prosiga por todos sus terminos hasta que sean fenecidos y acabados y pida y demande y reciba todos los bienes y hacienda que les pertenecen y pueden pertenecer por qualquier via y razon y de lo que recibiere y cobrare haga cartas de pago y otras firmas que convengan y sean necesarias y en razon de lo susodicho parezca ante su Magestad y ante los Señores de su Real Consejo y ante otros Juezes y Tribunales y pida y demande justicia y la siga y prosiga por todos sus terminos hasta que sea fenecido y acabado y para que en razon de lo susodicho y de lo que dependiere y fuere anexo y conexo y tocante a ello pueda hacer y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandado que el que la dicha señora doña Ana de Zarate tiene para que el dicho don Juan de Zarate en su nombre y como su procurador pueda sostituir este poder en la persona o personas que le parezca y a los sostituidos revocar y nombrar otros de nuevo que a la dicha señora doña Ana de Zarate le reservo en si todo el poder que tiene y no mas ni menos y el dicho don Juan de Zarate en el dicho nombre dijo que usara del dicho poder y de lo que en virtud de el hiciere y obrare y sostituyere y revocare y nombrare otros de nuevo y de todo ello pidio a mi el escriuano le de por testimonio vno o mas los que fueren necesarios y lo firmo de su nombre siendo testigos don Juan de Ybarra y don Juan de Ybarra y Bernabe de Ybarra criados de su Magestad y Juan Lopez de Ybarra vecinos de esta villa de Madrid y el dicho don Juan de Zarate lo firmo de su nombre.

Don Juan de Zarate

Ante mi
Juan Lopez de Ybarra